

SOLAR CAYÓN, José Ignacio: *Inteligencia artificial jurídica e imperio de la ley*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2025.

«El imperio de la ley no puede ser suplantado por un gobierno de máquinas». Con esta sugerente y firme afirmación concluye el profesor Solar su monografía en la que analiza de una forma rigurosa y exhaustiva, desde una perspectiva filosófico-jurídica, uno de los principales retos, si no el más perentorio, al que se enfrenta el ámbito jurídico y el Estado de Derecho en la actualidad, como es la irrupción acelerada de la Inteligencia artificial (IA) y su impacto.

Desde el punto de vista formal, la obra a nivel estructural presenta un esqueleto clásico de la Teoría del Derecho en el que se destaca el impacto de la Inteligencia Artificial en los procesos de creación y aplicación del Derecho, así como también en la argumentación jurídica de una forma transversal a lo largo de sus diferentes capítulos y finalmente se incide en la relevancia que esta cuestión puede conllevar para la consecución de la justicia, fin último al que debe aspirar el Derecho, como subraya la Filosofía del Derecho.

Pero además esta obra por su rico análisis de carácter jurídico multidisciplinar en el que también se señalan cuestiones relacionadas con otras ramas del ordenamiento jurídico como: el Derecho Constitucional, Administrativo, Civil, Mercantil, Procesal, Penal, Comunitario, Internacional e incluso el Derecho Comparado con interesantes comentarios jurisprudenciales, análisis de normativa comparada e ilustración con novedosos proyectos e iniciativas emprendidas en otros países, resulta un importante manual de referencia para cualquier jurista que quiera adentrarse en el impacto, que en los próximos años, tendrá en el Derecho la introducción de la Inteligencia Artificial y la transcendencia de su comprensión y regulación, como un importante aliado para aumentar su eficacia y transparencia a fin de evitar posibles riesgos que pueden socavar el Estado de Derecho y el Imperio de la ley en el que los Derechos Humanos constituyen un pilar esencial.

Pero además esta obra por su temática y la forma en la que se trata puede resultar de interés no sólo para la doctrina sino también para otros operadores del ámbito jurídico como abogados, jueces, funcionarios y personal de la Administración a fin de conocer el impacto que la Inteligencia Artificial puede suponer en los próximos en su quehacer cotidiano.

Así, desde un punto de vista formal, tras una introducción, eminentemente de carácter filosófico en la que se analiza el impacto de la Inteligencia Artificial en el Estado de Derecho y se analizan las distintas concepciones formales, sustantivas o procedimentales del imperio de la ley como virtud (Raz) o ideal específico del Derecho como ingrediente imprescindible de la idea de justicia, la obra se estructura en cuatro capítulos en los que se analiza en primer lugar, el marco

jurídico europeo de la inteligencia artificial y su impacto en el Derecho de la Unión Europea.

En este análisis, el primer epígrafe se focaliza en el Consejo de Europa y en el que se incide, por una parte, en el impacto de la Inteligencia Artificial en el actual régimen de protección de los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley; y por otra, en el diseño, la estructura y elementos del futuro marco normativo, en especial deteniéndose en el Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia e Imperio de la Ley y en una serie de instrumentos jurídicos de carácter sectorial, tanto vinculantes como no vinculantes, como un modelo, no vinculante, de evaluación del impacto de los sistemas de Inteligencia Artificial sobre el disfrute de los derechos humanos, el funcionamiento de la democracia y la observancia del imperio de la ley o instrumentos jurídicos relativos a la aplicación de la Inteligencia Artificial en el sector público.

En cambio, el segundo epígrafe de este primer capítulo se dedica al impacto de la Inteligencia Artificial en el Derecho de la Unión Europea y al análisis exhaustivo del Reglamento de Inteligencia Artificial, una regulación pionera a nivel mundial frente a la posición adoptada por otros Estados como China o Estados Unidos, y en la necesidad de avanzar hacia un marco jurídico regulador común de la Inteligencia Artificial, una cuestión que no resulta sencilla si tenemos en cuenta que tal y como señala el Informe Letta (2024)¹ se trata de un ámbito donde las competencias y regulaciones todavía son compartidas y se requeriría una política común a fin de garantizar la competitividad europea.

Tal vez en este primer capítulo, hubiera resultado oportuno incluir un primer apartado en el que se analizara el reciente Pacto para el Futuro adoptado por la Asamblea General Naciones Unidas el 22 de septiembre de 2024 (A/RES/79/1) y en el que se establecen diferentes objetivos en relación con esta temática a nivel internacional y que seguramente tendrán un impacto a nivel regional y nacional como la Acción 27. Aprovecharemos las oportunidades que ofrecen las tecnologías nuevas y emergentes y abordaremos los riesgos que puede plantear su uso indebido y en el que en su primer Anexo se establece Pacto Digital Global en el que se contienen los siguientes cinco objetivos: Eliminar todas las brechas digitales y acelerar los progresos en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Ampliar la inclusión en la economía digital y sus beneficios para todos; Fomentar un espacio digital inclusivo, abierto y seguro que respete, proteja y promueva los derechos humanos; Promover enfoques de la gobernanza de datos que sean responsables, equitativos e interoperables y mejorar la gobernanza internacional de la inteligencia artificial en beneficio de la humanidad.

¹ Letta, E. *Much more than a market*, Comisión Europea, abril 2024, disponible en <https://www.consilium.europa.eu/media/ny3j24sm/much-more-than-a-market-report-by-enrico-letta.pdf>

El segundo capítulo se centra en el análisis del papel de la Inteligencia Artificial en la creación del Derecho, éste a su vez, también, se articula en dos epígrafes. El primero de ellos trata de dar respuesta a la cuestión de si la Inteligencia Artificial alterará la forma de articulación tecnológica del derecho. A fin de dar respuesta a la cuestión en los siguientes tres subepígrafes se analiza la relación entre la normatividad jurídica y tecnológica, las visiones de la singularidad jurídica a fin de la posibilidad de imaginar un nuevo Derecho y finalmente se incide en la cuestión de la singularidad jurídica y el imperio de la ley.

En cambio, el segundo epígrafe se concentra en el análisis de la aplicación de la Inteligencia Artificial en el proceso legislativo desde dos perspectivas.

En primer lugar, el papel de la Inteligencia artificial en la elaboración de las leyes, en concreto en cuestiones como la automatización de tareas en apoyo de la actividad legislativa, en el que se incide en la interacción con la ciudadanía y la transparencia en el proceso legislativo, las tareas preparatorias de la legislación como la documentación y el análisis de la información y finalmente en las tareas de redacción legislativa y también se presenta el proyecto neozelandés *Better Rules* de transformación de la actividad legislativa orientado a la digitalización del Derecho.

En segundo lugar, se aborda la cuestión no exenta de polémica en la doctrina del Derecho como código informático (*Law as code*) y se detiene en el tratamiento de los siguientes aspectos: la transformación digital del Derecho, en concreto de la digitalización de los textos normativos a la promulgación del Derecho como código ejecutable por máquinas, los potenciales beneficios del *Law as a Code* así como sus limitaciones y riesgo, en particular de carácter tecnológico y técnico-jurídico, teniendo en cuenta la naturaleza interpretativa del proceso de modelado computacional del Derecho.

El tercer capítulo y último capítulo, se dedica a la creciente relevancia de la Inteligencia Artificial en los procesos de aplicación del Derecho. Así tras un primer epígrafe introductorio en el que se resalta la importancia de la aplicación del derecho como momento de especial proyección de los valores del imperio de la ley.

El capítulo se subdivide a su vez en otros dos epígrafes. Uno que se dedica a la creciente utilización de la Inteligencia Artificial por las Administraciones públicas y en el que, tras delimitar el marco normativo, tanto europeo como nacional, se tratan cuestiones como su aplicación en el ejercicio de las distintas potestades administrativas, a saber, regladas y discrecionales, el control y la delimitación la naturaleza jurídica de los algoritmos y se presentan nuevos mecanismos de garantía.

El segundo y último epígrafe, se centra tal vez en una de las cuestiones tal vez más controvertidas la aplicación de la Inteligencia Artificial, en el ámbito de la administración de justicia, tratando así de analizar la viabilidad o menos de una de las más recurrentes aporías o utopías de nuestro tiempo el advenimiento del juez robot o IA.

Para ello el autor parte en primer lugar de una reflexión realista sobre como la innovación tecnológica de la Inteligencia Artificial puede constituir una oportunidad para la mejora de la Administración de Justicia a juicio de muchos anclada todavía en tiempos pretéritos y desbordada ante una importante carga creciente de trabajo por la complejidad de las sociedades actuales.

El segundo subepígrafe analiza siete posibles usos de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia que van desde su utilización en tareas administrativas y auxiliares fomentando la denominada digitalización de la Administración de Justicia, a la utilización del procedimiento del lenguaje natural a fin de auxiliar el trabajo de los Tribunales, analizando para ello el sistema PretorIA empleado por la Corte Constitucional de Colombia, a la codificación predictiva en la selección del material relevante para el litigio, ilustrándolo con casos de éxito en el Derecho procesal anglosajón, a la utilización de la Inteligencia Artificial y el *blockchain* como medios de prueba y herramientas para la valoración de los medios de prueba, a los sistemas algorítmicos de evaluación de reincidencia criminal, alertando de los problemas que puede conllevar el perfilado y los sesgos, tanto por raza o género, a los sistemas de negociación automatizada de disputas en línea en algunos ámbitos como en materia de consumidores, familia, etc siguiendo a Belloso y que podrían suponer una puerta abierta a los tribunales digitales y finalmente a los sistemas para la generación automática de propuestas o borradores de decisiones judiciales tratando de contestar a la pregunta de la viabilidad de los jueces robotizado, sirviéndose de algunas experiencias internacionales como Prometea en Buenos Aires y el Juez Sabio en China alertando de las amenazas que pueden conllevar en algunos casos para la independencia judicial.

Finalmente, el capítulo concluye con unas interesantes reflexiones sobre las actuaciones judiciales asistidas por sistemas de inteligencia artificial introducidas por el Real Decreto-ley 6/2003, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformaciones y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, régimen local y mecenazgo en España.

Unas reflexiones que se sistematizan en cuatro importantes aspectos como son: la formulación de una serie de precisiones conceptuales y metodológicas, la determinación o identificación del tipo de decisiones judiciales en las que puede resultar de mayor utilidad el empleo de este tipo de sistemas, las características técnicas que deben reunir este tipo tecnología, la forma de emplear este tipo de sistemas y sus resultados.

Así desde un punto de vista material, la aparición disruptiva y la extensión generalizada de la Inteligencia artificial, cual oráculo post-moderno, permeando casi todas nuestras dimensiones vitales, en lo que algunos han vaticinado como la cuarta revolución industrial o 4.0 (Schwab), requiere de una reflexión pluridisciplinar, exhaustiva y sosegada tomando el necesario tiempo y la distancia, difícil en un

mundo en el que prima la instantaneidad, la eficiencia y la hiperconexión. Una nueva realidad, dirigida además por nuevos actores empresariales que, en ocasiones por su tamaño, poder e influencia se escapan al limitado control jurídico estatal ante un nuevo escenario de acción virtual aterritorial, que muy a menudo, va muy por delante de la legislación y la regulación.

Una regulación que, como destaca Solar Cayón en su obra, resulta perentoria y necesaria, con la complejidad que esta conlleva desde el punto de vista técnico, por la difícil comprensión del funcionamiento complejo de una nueva tecnología como podría ser por ejemplo el caso de los sistemas de *Deep learning* y que como acertadamente han señalado algunos autores como Luca Valera, *Especijos. Filosofía y Nuevas Tecnologías, 2022* o Alfonso Ballesteros, *Fragmentados. Digitalización y Postdemocracia, 2025* en ningún caso constituye una herramienta neutral exenta de riesgos, que bajo una falsa apariencia de avance podría llevarnos a escenarios apocalípticos como los plasmados por Jean-Pierre Jeunet en su película *Bigbug*.

En esta tarea el profesor Solar Cayón desde el rigor científico, caracterizado por la objetividad, exponiendo las distintas posiciones doctrinales en ocasiones contrapuestas, propia de la razón práctica distintiva de las Ciencias Jurídicas formula a lo largo de esta obra una serie de valiosas advertencias, críticas, conclusiones, recomendaciones y propuestas que pueden ser trascendentales en esta tarea y que pueden marcar la diferencia a la hora de preservar los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley como «fórmula trinitaria» de nuestra fe en el constitucionalismo liberal.

Así destaca como la Inteligencia Artificial diseñada y empleada adecuadamente puede constituir una herramienta formidable para mejorar la calidad de nuestras instituciones de gobierno, promoviendo su eficacia, transparencia, la rendición de cuentas y la participación (p. 16).

También como en el paradigma de una inteligencia aumentada mediante la conjunción de las capacidades del humano y la máquina, puede servir para ampliar y enriquecer las capacidades cognitivas, proporcionando de una manera rápida y comprensiva información sobre una cuestión jurídica, propiciando un conocimiento más profundo y en ocasiones limitando la consustancial falibilidad humana (p. 346)

Aunque también advierte como la aplicación de la Inteligencia Artificial a las tareas de creación jurídica puede afectar significativamente a la textura normativa del Derecho con el riesgo que se vea suplantada por una normatividad tecnológica, que incluso podría poner en cuestión la propia noción de Derecho, al tratarse de un Derecho absolutamente personalizado y ajustado a cada situación específica (p. 25).

En cuanto al momento de la aplicación del Derecho y la utilización de la Inteligencia Artificial, considera que constituye tal vez el aspecto más delicado y en el que han de extremarse las garantías al ser

cuando con mayor intensidad se proyectan los principios y valores que conforman el ideal del imperio de la ley. A este respecto considera, que si bien esta tecnología puede contribuir a generar decisiones más consistentes y predecibles también comporta una serie de desafíos y riesgos en aspectos como la responsabilidad en la toma de decisiones, la falta de transparencia y potencial arbitrariedad de determinados sistemas, la ininteligibilidad de las decisiones, la pérdida de contestabilidad o su potencial impacto negativo en determinados principios y garantías, en especial en el ámbito penal (p. 26).

Por todo ello concluye que la Inteligencia Artificial supone la introducción de nuevo elemento en el de ya por sí complejo debate del imperio de la ley en el que el *rule of men* se sustituyó por el *rule of law* y debemos estar atentos a no caer en el *rule of AI*, cual *juez-robot-autómata*. Así paradójicamente subraya como la garantía postrera del ideal del *rule of law* descansaría ahora en la exigencia del *rule of persons* en contraposición a un gobierno de las máquinas (p. 27)

Lucía APARICIO CHOFRÉ
Universitat de València